



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 160

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: Dictamen de Comisión Nº 2 en mayoría. S/A.

Nº 053/91 (OTORGANDO UNA PENSION GRACIABLE POR VIDA  
A LA SRA. ROSA EMA BURGOS) ACONSEJANDO SU APROBA-  
CION.

Entró en la sesión de: 1-8-91

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº — SANCIONADO —



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

APROBADO

S/Asunto N° 052/91

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
1-8-91	
SEC. <u>L</u>	N° <u>160</u> HORA <u>—</u>

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de... Ley otorgando una pensión graciable por vida a la Sra. Rosa Emma Burgos...  
..... Presidencia.....;

y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 23 de julio de 1991

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and two signatures on the right.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos en el proyecto original por su autor.

Sala de Comisión 23 de julio de 1991

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature that reads "Vito Blanco" in the center, and a signature that reads "Parzani" on the right. There are also several scribbled-out signatures below these.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S A N C I O N A

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- OTORGASE una pensión graciable de por vida a la Se  
nora Rosa Ema BURGOS, D.N.I N° 18.705.151.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el Artículo 1° de la /  
presente será equivalente al monto total de una pensión, Categor  
ría 10 de la Administración Pública Territorial, al que perciben  
los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modif  
ficará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las /  
mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son  
brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a part  
tir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente  
será imputado a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la pres  
sente Ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o anál  
logo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar  
de lo otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7°.-Regístrese. Comuníquese. Archívese.-



Orden del Día N°

COMISION N°

2

Entró en la sesión de:

22/5/91

— SMD Buenos —

UNA PENSION GARCIAE P/VIA A LA S.M.D. NOSA

EXTRACTO: PRESENCIA, PROYECTO DE LEY OSORZUJO

PERIODO LEGISLATIVO 1991

N° 052

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA



Tierra del Fuego,  
Antorcha e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

PEDRO OLARIAGA  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
JEFE DPTO.

H. LEGISLATURA TERRIT. ...

MESA DE ENTRADA

22.05.81

SEC. L. N. 012 HORALP

PUNTO EN DISCUSIÓN:

Sr. PRESIDENTE:

Mediante el presente proyecto de ley, tendemos a cubrir, las mínimas necesidades económicas y sociales a las que se vería obligada a atender la Sra. Emma Rosa BURGOS.-

Emma BURGOS, es una mujer de 63 años de edad, nacida el 09.01.1908, y que comenzó a trabajar en esta Honorable Legislatura en fecha 14.09.87, en calidad de contratada, atento que por su edad, no se le podía incluir entre el personal de la planta permanente.-

Esta administración Legislativa ha venido atendiendo a su situación realizándole prorrogas al contrato de trabajo anteriormente suscripto, más entendemos que esta situación no se puede mantener indefinidamente.-

A esta situación se suma el hecho que la Sra. Emma BURGOS no podría acceder a los beneficios jubilatorios por no contar con los suficientes años de aportes a las cajas jubilatorias.

Es por ello que presentamos el presente proyecto a los fines de otorgarle, a la Sra. Emma R. Burgos una pensión gracia-ble, tendiente a cubrir las mínimas necesidades de la vejez.-

En el convencimiento que los señores Legisladores sabrán acompañar los fundamentos que nos llevan a la presentación del proyecto de ley, saludo a la honorable Cámara atentamente



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S A N C I O N A  
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- OTORGASE una pensión graciable de por vida a la Se  
nora Rosa Ema BURGOS, D.N.I N° 18.705.151.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el Artículo 1° de la /  
presente será equivalente al monto total de una pensión, Catego  
ría 10 de la Administración Pública Territorial, al que perciben  
los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modi  
ficará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las /  
mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son  
brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a par  
tir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente  
será imputado a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la pre  
sente Ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o aná  
logo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar  
de lo otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7°.-Regístrese. Comuníquese. Archívese.-